

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
V LEGISLATURA
ESTENOGRAFIA PARLAMENTARIA



SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

**Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de
Seguridad Pública**
Reunión de Trabajo

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Salón Luis Donaldo Colosio

09 de mayo de 2011

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JULIO CESAR MORENO RIVERA.- Buenas tardes compañeras, compañeros diputados, compañeros de los medios:

Vamos a dar inicio a estas Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, para lo cual le voy a pedir al diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, nos apoye en la Secretaría para llevar a cabo esta sesión.

Proceda diputado Carlos Alberto a pasar la lista de asistencia.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIERREZ.- Se va a proceder a pasar lista de asistencia de los diputados integrantes de ambas Comisiones.

Se encuentra presente el diputado Julio César Moreno, por la de Administración y Procuración de Justicia; el diputado Carlo Fabián Pizano Salinas, el diputado Alejandro Carbajal González, el diputado José Arturo López Cándido, el diputado Raúl Antonio Nava Vega, la diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero.

Por la de Seguridad Pública se encuentra presente el de la voz, el diputado Norberto Ascencio Solís Cruz, el diputado Julio César Moreno Rivera, la diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, y el diputado José Luis Muñoz Soria.

Asimismo recibimos una justificación por parte del diputado David Razú Aznar, así como por el diputado Gilberto Sánchez Osorio, por parte de Seguridad Pública.

Hay quórum, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Toda vez que existe el quórum reglamentario siendo las 13:55 horas del día 9 de mayo del 2011, se abre la sesión de Comisiones Unidas.

Solicito a la Secretaría de cuenta de la orden del día y consulte a los integrantes si es de aprobarse.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a dar lectura al orden del día.

Orden del día.

1.- Lista de asistencia y verificación del quórum.

2.- Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

4.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

5.- Asuntos generales.

Está a consideración de los diputados el orden del día.

EL C. PRESIDENTE.- Antes, perdón, antes si alguien quiere algún punto en asuntos generales.

Adelante diputado.

EL C. SECRETARIO.- Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Los que estén por la negativa.

Aprobada el orden del día, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Se aprueba de consenso.

Continúe con el desahogo de los asuntos en cartera.

EL C. SECRETARIO.- El siguiente punto del orden del día es referente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. Por lo que se pregunta a los diputados si es de dispensarse la lectura y se procede a su discusión de inmediato.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar su mano.

Aprobada la dispensa, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Presidente de Seguridad Pública, Carlos Alberto Flores.

Compañeros diputados, voy a dar lectura al resolutivo del dictamen que se pone a su consideración y que a la letra dice:

Único.- Se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

Antes, si ustedes me lo permiten, quiero fundamentar el dictamen, que a la letra también expongo:

El dictamen que hoy se pone a su consideración es consecuencia del mandato constitucional en materia de sistema penitenciario y por ende jueces de ejecución de sentencias.

Con ello esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal está dando debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio del decreto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 2008, mismo que dispone lo siguiente:

Quinto.- El nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo

establezca la legislación secundaria correspondiente sin que pueda exceder el plazo de 3 años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto, es decir, sería el próximo día 19 de junio del 2011 como fecha límite, dando cumplimiento a lo establecido por este segundo párrafo del artículo 18 Constitucional en cuanto al sistema penitenciario.

Estas Comisiones Unidas coordinadas con personal del Tribunal Superior de Justicia, magistrados, jueces, consejería jurídica, Procuraduría Capitalina, así como de la Asamblea Legislativa, de las Comisiones de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia, nos dimos a la tarea de elaborar la nueva Ley de Ejecución de Sanciones Penales, de Reinserción Social, misma que hoy se somete a su consideración.

Ahora bien, no debemos obviar lo mandado en el tercer párrafo del artículo 21 Constitucional, el cual a su vez señalé alude a tres supuestos en cuanto a la imposición, modificación y duración de las penas.

En el primer caso, la imposición de penas, facultad que ejerce el juez al momento de emitir su sentencia, con esta nueva Ley de Ejecución de Sentencias y Reinserción Social, se faculta a la autoridad judicial para reducir la duración de la sanción de la concesión de beneficiosa, los cuales entre otros se encuentran contemplados, reclusión domiciliaria, mediante monitoreo electrónico, a distancia, tratamiento, preliberación, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena, así como de modificarla.

Es por ello que la creación de esta ley cubra gran relevancia, ya que actualmente es el ejecutivo quien tiene a discreción la facultad para modificar la penal. Consecuentemente sudoración a través de los diferentes beneficios con que cuente el interno, situación que con esta reforma se modifica otorgándole estas atribuciones al poder judicial.

Cabe resaltar que con estas facultades, a la propuesta de la nueva figura de juez de ejecución, en ningún memento se abre⁴ la posibilidad de que una gran número de internos actualmente sentenciados salgan en automática libertad.

Deberán de apegarse una vez aprobada a lo estipulado de apegarse una vez aprobada a lo estipulado por esta nueva ley.

Si bien es cierto, el artículo Quinto Transitorio no hace referencia a los jueces de ejecución, también lo es que quienes se debe encargas de las modificación y duración de las personas es un juez especialista en llamado juez de ejecución de sentencias penales. En dichas reformas se consideró tomar en cuenta que dentro del Sistema Procesal Penal Acusatorio próximo a implementarse, se tendrán:

- a) Jueces de Control, que son los que vigilan la averiguación previa.
- b) Jueces de Etapa Intermedia, que son los que reciben la consignación y dictan el auto de vinculación a proceso, actualmente conocido como auto de término, quienes de igual forma serán los encargados de aplicar los mecanismos alternativos de solución de controversias para evitar llegar al juicio.
- c) Los Jueces de Juicio Oral, que son los encargados del desarrollo del proceso oral, valoración de pruebas y dictado de sentencia.

En el inciso d), que son los Jueces que se van a aprobar en esta nueva ley, son los Jueces de Ejecución que se encargarán del cumplimiento de las sentencias, así como de la concesión de beneficios, que es la figura que hoy se viene a aprobar en esta nueva ley.

Por ello la necesidad de que las facultades que actualmente ejerce el Poder Ejecutivo por medio de la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales, que depende de la Subsecretaría de Gobierno, en cuanto sean delegadas al Poder Judicial a través de esta nueva figura con el Juez de Ejecución.

En otro orden de ideas, de igual forma se crea la Sala Especializada de Ejecución de Sentencias Penales, para que los Magistrados conozcan de los recursos interpuestos en contra de las decisiones de los nuevos Jueces de Ejecución, ya que actualmente son únicamente simples trámites administrativos.

Asimismo, hago del conocimiento de todos ustedes, compañeras y compañeros diputados, que esto deriva de, el pasado 21 de mayo de 2010 se instaló el Consejo para la Implementación de la Reforma Penal en el Distrito Federal, esto fue una instalación, la cual se integró por el Secretario de Gobierno, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de

Justicia, la Consejería Jurídica del Distrito Federal, las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, asimismo, como miembros del sector académico y por supuesto el Jefe de Gobierno. Para este tema se han tenido reuniones, varias reuniones de trabajo entre los diversos órganos encargados de su implementación, tales como los que acabo de dar lectura.

Igualmente, para la primera parte de la reforma penal referente a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, se instaló otra mesa de trabajo con las autoridades antes mencionadas, en la cual se hicieron reuniones cada semana, mismas que incluso culminaron el pasado 5 de mayo, si no me equivoco, diputados Carlos y Alejandro Carbajal, y que derivado por supuesto de la iniciativa que también teníamos con el diputado Carbajal es donde hemos venido trabajando toda esta serie de reformas; y que quiero expresar que son reformas, es una reforma, compañeros diputados, compañeros de los medios, esta sí es una reforma de fondo, una reforma que viene a cambiar todo el sistema penitenciario, todo el viejo sistema penitenciario, y que además como Organismo Legislativo estaremos cumpliendo con el mandato judicial, con el mandato de la reforma judicial.

Gracias, compañeros, por su atención. Es la exposición.

Se abre la lista de oradores.

Diputado Carbajal.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ.- Muchas gracias, diputado Presidente.

El aprovechar para hacer público un agradecimiento a todos los órganos ya citados por parte del Presidente de la Comisión, en donde tuvimos la oportunidad en base a la iniciativa que presentamos de perfeccionarla.

Agradecer al Tribunal Superior de Justicia, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la Consejería Jurídica, a Magistrados que estuvieron reuniéndose con nosotros, a Jueces.

Este resultado de esta iniciativa es el producto de varios meses de trabajo. Nos sentamos con gente especialista, con gente peritos en la materia, precisamente para poder fortalecer.

Sin duda esto es una reforma que viene a cambiar de manera radical el Sistema Penitenciario Mexicano.

Hoy en día lamentablemente hemos podido observar, a base de la lamentable y triste experiencia, que los reclusorios no están consiguiendo su fin y no es limitativo de la ciudad, es un ámbito que se está viviendo a nivel nacional e incluso a nivel internacional.

Hemos podido observar que las penas privativas de libertad no están cumpliendo un objetivo de reinserción social. Lejos de generarles una conducta diferente hemos podido, y tenemos claros ejemplos que desde los interiores de los penales se realizan una serie de actividades delictivas.

Es por ello que celebramos que dentro del marco de esta gran reforma judicial publicada en el año del 2008 estemos ya en tiempo de contar con una nueva ley, porque viene a cambiar radicalmente el sistema penitenciario. Tenemos en un primer término la transformación del procedimiento penal hacia un sistema acusatorio, en segundo términos una reestructuración orgánica de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, y en tercer plano la creación de figuras jurídicas nuevas como son los jueces de vigilancia de ejecución de sanciones penales y una redefinición del procedimiento de ejecución denominado, ahora a partir de que aprobemos esta ley, de reinserción social, en realidad vamos a buscar que sí se consiga ese objetivo con esta nueva ley.

Sin duda es un primer paso y es un pequeño grano de arena para todo este contexto que implica el ámbito judicial y el ámbito penitenciario, pero creo que es una avanzada importante para efecto de volver y poder cambiar radicalmente nuestro sistema penitenciario, de otra manera vamos a caer en desacato porque además, como ya lo refirieron hace un momento el Presidente de la Comisión, el 19 de junio inicia la vigencia y no contamos con ley alguna, pero lo más importante de todo ello es que no contaríamos con la

herramienta suficiente, el instrumento jurídico necesario para poder contener toda esa cantidad y esa lluvia de amparos, que seguro lo vamos a tener.

Necesitamos regular las salidas, las libertades anticipadas de los reos que hoy día cumplan una serie de requisitos y un cuerpo colegiado multidisciplinario evalúe si en realidad están readaptados y por ende conseguir su libertad. Esto es una reforma en verdad de fondo, trascendente y que va a sentar un precedente de hoy a partir hacia la reforma judicial que todos estamos buscando.

No es una panacea para efecto del ámbito de seguridad pública. Los juicios, la oralidad también así se manejó en un momento determinado, sin embargo esto es un elemento más que nos va a permitir salir adelante con esta reforma y sobre todo conseguir el objetivo de cambiar este sistema obsoleto que hoy en día tenemos en el país, es un sistema caduco, pero sobre todo que no está dando resultados.

Aquí se vienen a explorar figuras nuevas como es la libertad domiciliaria a través de monitoreo, esto es lo que son los famosos brazaletes. Va a poder estar fuera cumpliendo una sanción, una pena aquél primodelincuente que no cometa delitos graves, que no exceda de cierta penalidad su sanción, éstas nuevas figuras son las que tenemos que explorar, porque un problema grave que hoy tenemos en nuestros centros de reclusión es la sobrepoblación, y con ello vamos a buscar que no esté ingresando más gente, que lejos de salir regenerada sale con muchos más altos vicios de lo que hemos podido observar, hay éstas figuras y van a ser todavía aún más amplias.

Así es que felicitamos, un reconocimiento a todos los órganos que nos apoyaron. Esto es el producto de unas mesas multidisciplinarias de peritos en la materia, no es nada improvisado, tenemos prácticamente más de seis, siete meses trabajando en este tema, así es que éste es el momento en el cual vamos a someterlo a discusión.

Muchas gracias, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Carbajal. Le doy el uso de la palabra al diputado Carlos Flores.

Antes quiero sólo mencionar ya se incorporó el diputado Cristian Vargas, de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. También está la diputada Edith Ruiz Mendicuti, de Seguridad Pública.

Le damos también la bienvenida a esta sesión al licenciado Manuel Cavazos, Juez 69 Penal del Tribunal Superior de Justicia. Bienvenido.

Adelante diputado.

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ.- Gracias, diputado Julio César Moreno.

Adicionalmente a lo comentado, quisiera comentar, ya lo comentaba ahorita el diputado Carbajal, algunas de las nuevas figuras que se van a implementar para obtener beneficios penitenciarios, término que se está señalando.

Para el beneficio de reclusión domiciliaria, el cual será mediante el monitoreo electrónico a distancia, el famoso brazalete, los requisitos serán los siguientes, a los beneficiarios: Ser primodelincuente, que la pena privativa de libertad sea mayor a 5 años y menor de 10 años de prisión, cubra en su totalidad la reparación del daño, obtener resultados favorables en los exámenes técnicos que se les practiquen, comprueben fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando, cuente con un aval afianzador, acredite apoyo familiar, cubra el costo del dispositivo electrónico de monitoreo.

Es importante señalar que estos beneficios no aplicarán para los sentenciados por los siguientes delitos: homicidio calificado, secuestro, desaparición forzada de personas, tráfico de menores, turismo sexual, pornografía, trata de personas, robo agravado, extorsión, asociación delictuoso y delincuencia organizada, tortura a que refiere los artículos 294 y 295 todos del Código Penal, excepto en los casos de colaboración previstos por la Ley contra la Delincuencia Organizada para el Distrito Federal, tampoco se les concederá a quienes se les hayan otorgado anteriormente estos beneficios. Asimismo se agregan los delitos, a que no serán beneficiarios, el de incesto, corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta y lenocinio.

Estas figuras, asimismo como la creación del Instituto de Reinserción Social, buscan que realmente demos un cambio en este tema que, desgraciadamente, el sistema actual no lo ha hecho. Hay que señalar que este es un mandato del Congreso de la Unión, la reforma del 2008 nos obliga a realizar y tomar estas medidas, la Asamblea Legislativa lo está haciendo, y quisiera pedir que en el fundamento del dictamen, en el cuerpo de este dictamen se pusiera esta fundamentación, toda vez que no se contempla y que efectivamente es fruto de la mesa de trabajo del consejo para la implementación de la reforma penal en el Distrito Federal, mesa en la que sí hemos participado y que busquemos la forma de que esto se implemente rápidamente.

Aquí hay que señalar, el Jefe de Gobierno, el Gobierno del Distrito Federal tendrá que emitir reglamentación conducente, hay que buscar que esto se haga pronto, porque ya lo hemos comentado y se ha señalado en diversos medios también de comunicación. Hay un embudo en esa etapa en nuestra implementación de legislación, la etapa reglamentaria no se ha podido concretar como quisiéramos, en fin.

Vemos que esta es una reforma que realmente va a cambiar y está cambiando el sistema de justicia penal en nuestra Ciudad y está en nosotros el estar dando vigilancia a la implementación de esta reforma. Toda reforma nueva conlleva situaciones no observadas en su momento por el legislador, en este caso nosotros tendríamos que estar atentos a estas fallas que se vayan presentando en su implementación para inmediatamente corregirlas, no dejar que pasen 10 años y que después se hagan estas adecuaciones.

Es cuanto, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Esta Presidencia toma nota de la solicitud que hace referente a que se inserte en el cuerpo del dictamen todo lo referente a la argumentación sobre el consejo para la implementación de la reforma penal, del cual de ahí se desprende todo este trabajo y por supuesto toda la cronología que se llevó.

Antes de poner a votación en lo general el presente dictamen, esta Presidencia pregunta si algún diputado desea reservarse algún artículo en lo particular.

Diputado Carbajal.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ.- El artículo 10, 11, 12, 96, 119, 120 y el Tercero Transitorio.

EL C. PRESIDENTE.- Muy bien.

Diputado Carlos Flores.

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIERREZ.- Deseo reservarme el Artículo 14 y 41.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Presidente, el Artículo 3 en sus fracciones I, III, VI, VII, VIII, IX; el Artículo 4º en sus fracciones IV, IX, XII, XVIII y XXIII; Artículo 5º...

EL C. PRESIDENTE.- Perdón, diputado, puede repetir las fracciones del 4º.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Del 4º, es fracción IV, IX, XII, XVIII y XXIII; el Artículo 5º, fracción I, III, IX y agregar algunas fracciones; Artículo 6º, fracciones I, XIII y agregar fracciones; Artículo 12, 13, 35, 36, 102 y 145.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Muy bien. ¿Algún otro diputado desea hacer alguna reserva?

No siendo así, esta Presidencia pone a consideración de las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, solicita se ponga a consideración en lo general con los Artículos que se han reservado en lo particular, por lo que solicito al diputado Carlos Flores se ponga a consideración de manera nominal la aprobación del dictamen en lo general.

Adelante diputado.

EL C. SECRETARIO.- Se va a poner a consideración en votación nominal el presente dictamen en lo general.

Iniciamos de derecha a izquierda:

José Luis Muñoz, en pro.

Cristian Vargas, a favor.

Edith Ruiz, a favor.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Alejandro Carbajal, a favor.

Carlo Pizano, a favor.

Lizbeth Rosas, a favor.

Arturo López, a favor.

Nava Vega, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 10 votos a favor, 0 en contra. Aprobado por unanimidad en lo general.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado Secretario. Toda vez que se ha aprobado en lo general por unanimidad el presente dictamen, esta Presidencia procede a desahogar los Artículos en lo particular.

Las reservas en lo particular, iniciamos con el diputado Carbajal, dándole el uso de la palabra sobre el Artículo 10.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZALEZ.- Gracias diputado Presidente.

La reserva consiste en modificar el texto toda vez que hoy día el Artículo 10 a la cita expresa, *ejecución de las penas y medidas de seguridad*. el juez que haya dictado una pena o medida de seguridad en el plazo de 3 días después de que determine que en su sentencia causo ejecutoria, deberá remitir la causa instruida o en su caso testimonio cuando exista impedimento para hacerlo a la Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes, sujetándose a los lineamientos siguientes:

La razón de la reserva es porque hoy día en un procedimiento existe la dirección de turno de consignaciones penales, pero al momento de iniciar averiguación previa cuando se turna precisamente a esta dirección, y ella es la encargada de enviarla a los juzgados. Si estamos hablando ya de una sentencia ejecutoriada, está ya bajo el conocimiento del poder judicial, no tiene

razón de ser el que se regrese una vez más a la Dirección General de Consignaciones. En todo caso, mi propuesta es la siguiente:

Artículo 10. Ejecución de las penas y medidas de seguridad: Una vez que cause ejecutoria la sentencia, el Juez que la dictó en el plazo de tres días deberá, y ahí ya continúan las fracciones..

Sería fracción I. Tratándose de penas privativas de libertad, inciso C), y así continúan de manera subsecuente.

El objeto es eliminar este párrafo para efectos de que solamente quede una vez que cause ejecutoria en la sentencia, el juez que la dictó en el plazo de tres días deberá turnarlo ya a quien tenga conocimiento de Juez de Ejecución de Sanciones.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Lo que pasa es que la lectura que le doy yo a este artículo es que esta dirección es una dirección dentro del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, no de la procuraduría. Entonces entiendo que por esto está esta disposición.

De hecho una de las reservas que estoy proponiendo hacer es en el artículo de definiciones, en artículo 4° definir que esta Dirección se refiere a la Dirección de turno de consignaciones penales y de justicia para adolescentes del Tribunal superior de Justicia del Distrito Federal. Entiendo que eso es el sentido de este artículo.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZALEZ.- Habiendo platicado precisamente en estas mesas de trabajo, el planteamiento era para efecto de que el consejo de la judicatura generara la figura, ese es el sentido y además la apreciación que hicieron los jueces y magistrados con los cuales trabajamos, para efectos de que pudiéramos garantizar que este turno se dé por base al consejo de la judicatura. Ese es el planteamiento en esencial.

EL C. PRESIDENTE.- Les rogamos, compañeros integrantes, su comprensión. Estamos hablando de toda una ley que sí prácticamente está de por medio la libertad de la gente, por eso es que incluso le damos la bienvenida al la doctora Dolores Eslava, que incluso también nos estaba auxiliando, ella es parte junto

con el juez, es parte de esta mesa de implementación para la reforma penal, es por eso que ahorita nos está apoyando, diputados, les pido nada más su comprensión.

Aquí al parecer aquí hay una confusión, sin embargo, diputado Carbajal, en un minuto, porque sí estamos hablando del Tribunal Superior de justicia, no de la Procuraduría, de hecho yo ordene que la mantuvieran.

Compañeros, doy lectura, quedaría de la siguiente forma:

Artículo 10.- Ejecución de las penas y medidas de seguridad. El Juez que haya dictado una pena o medida de seguridad en el plazo de 3 días, después de que determine que su sentencia causó ejecutoria, deberá repetir la causa instruida o en su caso testimonio cuando exista impedimento para hacerlo al área competente a cargo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sujetándose a los lineamientos siguientes:

Se pone a consideración de manera económica.

Adelante, diputado.

EL C. SECRETARIO.- Los que estén a favor de la modificación a la reserva presentada por el diputado Julio César Moreno, favor de manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba, diputado Presidente.

Perdón, la reserva fue del diputado Carbajal.

EL C. PRESIDENTE.- Es correcto.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ.- Gracias, diputados Presidentes.

EL C. PRESIDENTE.- Artículo 11, diputado.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ.- El artículo 11 es en el mismo sentido, el razonamiento además es por la modificación a la estructura orgánica del Tribunal.

Artículo 11, que a la cita expresa: Procedimiento Inicial. La Dirección de Turno de Consignaciones Penales y de Justicia para Adolescentes, al recibir del Juez

Sentenciador la causa con sentencia ejecutoriada que ha impuesto pena o medida de seguridad.

Es el mismo tema, estamos citando a un área que se va a modificar, es correcto.

La propuesta es proceder, lo resolvemos de la misma manera, vamos, al área correspondiente, “El área competente dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal al recibir del Juez Sentenciador la causa con sentencia ejecutoriada que ha impuesto pena o medida de seguridad”.

Nada más lo inicial: “Asignará por turno riguroso la misma el Juez de Ejecución que corresponda y comunicará su destino a este último”.

Queda tal cual, a excepción de la introducción.

EL C. PRESIDENTE.- Muy bien, sólo para clarificar. El artículo 11 dice: “Procedimiento Inicial. El área competente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal al recibir del Juez Sentenciador”, y todo lo demás queda intacto.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ.- Es correcto.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado, se pone a consideración.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración la reserva presentada por el diputado Carbajal al artículo 11.

Los que estén a favor de la misma, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada por unanimidad la modificación.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Procedemos con la siguiente reserva al artículo 12.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ.- En el artículo 12 estamos del encabezado que es, cita: “radicación”; y en esta etapa ya no estamos hablando de radicar un expediente, ya está radicado desde que fue consignado, sería recepción, la propuesta es “recepción de causas ejecutoriadas”, eliminando *radicación*.

EL C. PRESIDENTE.- Nuevamente, por favor.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ.- Artículo 12, sería: “recepción”, encabezado, “recepción de causas ejecutoriadas”, y todo lo demás queda intacto, porque estamos planteándolo en el artículo 12 como “radicación” y en esta etapa procesal pues ya no hablamos de radicar.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Diputado Pizano, su reserva tiene que ver al respecto?

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Es el mismo artículo.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Pero no tiene que ver con lo expuesto por el diputado Carbajal? Si no, para de una vez discutir.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ.- Artículo 12, el encabezado aparece como “Radicación”: Inmediatamente que la causa sea recibida por el Juez de Ejecución, la radicará notificando de ello tanto al sentenciado y su defensa como al Ministerio Público y a la víctima u ofendido, siempre que el sentenciado se encuentre privado de su libertad. Para el caso de encontrarse en libertad, previa vista al Ministerio Público, revocará la libertad del sentenciado y una vez cumplida la orden de reaprehensión procederá conforme a la parte primera de este artículo”.

La propuesta es inmediatamente que la causa sea recibida por el juez de ejecución se notificará de ello tanto al sentenciado y a su defensa como al Ministerio Público y a la víctima u ofendido, siempre que el sentenciado se encuentre privado de su libertad, y para el caso de encontrarse en libertad se deberá proceder en términos del artículo 568 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales para la ejecución de las penas y medidas de seguridad que hayan sido impuestas. La propuesta es hacer referencia al 568.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Podrás darle lectura nuevamente, diputado Carbajal, cómo quedaría la propuesta de redacción?

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ.- A excepción del contenido del artículo, el encabezado sí cambia. El encabezado solamente quedaría: *Recepción de causas ejecutoriadas*, eliminamos *radicación*, y mantenemos el contenido del artículo.

EL C. PRESIDENTE.- Entonces se agrega nada más se *notificará*, porque tiene que ver con recepción de causas ejecutoriadas, después dice *la radicarán notificando*, se pone *se notificará*.

EL C. PRESIDENTE.- Se pone a consideración, por favor, diputado. Se cambia el artículo 12, solamente la palabra radicación por la palabra, artículo 12, recepción de causas ejecutoriadas. Se respeta el texto como se encuentra. Póngase a consideración, diputado.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración la reserva del artículo 12 del diputado Carbajal.

Los que estén a favor de la misma sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada por unanimidad, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Siguiente reserva, artículo 96.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ.- Gracias, diputado Presidente.

Simplemente es eliminar el texto de asimismo, artículo 96, excepciones, capítulo o título: asimismo, no será requisito para la obtención de beneficios penitenciarios el trabajo a los sentenciados. Simplemente nada es eliminar asimismo, suprimiendo quedará: no será requisito para la obtención de beneficios penitenciarios el trabajo a los sentencias. Suprimimos el asimismo.

EL C. SECRETARIO.- ¿Alguna observación a la propuesta?

Está a consideración la propuesta de modificación en el artículo 96.

Los que estén a favor de la misma sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aceptada la reserva, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Siguiente reserva, artículo 119.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ.- Artículo 119, fracción V, el artículo 119, estoy proponiendo se elimine la fracción XI en donde aparece suspensión de visitas especiales, toda vez que en el cuerpo de la misma ley, en el artículo 5º tenemos los tipos de visitas y no aparece el de visitas especiales, nada más para que estemos en congruencia con los derechos de los reos. Que tenemos familiares, amistades e íntimas y tenemos

en la fracción XI suspensión de visitas especiales, si no está considerado como un derecho pues no se puede estar prohibido.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Pizano, adelante.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Atendiendo que, yo coincido con el diputado Carbajal de que hay que modificar ese artículo, pero igual es para hacer una modificación a su enunciado porque el artículo al que hacemos referencia es el artículo 5º habla de visitas familiares, de visitas íntimas, pero también de amistades, entonces no sé si lo correcto sea en la XI en atención a la intención del diputado Carbajal, decir en vez suspensión de visitas de amistades, porque entiendo que esa es la visita a que se pueda referir visitas especiales.

EL C. PRESIDENTE.- La propuesta sería la fracción XI, cambiar suspensión de visitas especiales por visitas de amistades. Póngase a consideración, diputado. Visitas de amistades.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración la reserva al artículo 119 fracción XI, propuesta por el diputado Carbajal.

Los que estén a favor de la misma sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la modificación.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Una vez que fue aprobada, procedemos al desahogo de la reserva al artículo 120.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ.- Gracias, diputado Presidente.

El artículo 120, estoy proponiendo se suprima un párrafo, toda vez que existe una contradicción entre el 120 y el 122. El 120 está considerando...

EL C. PRESIDENTE.- Sonido por favor a los micrófonos, casi no se escucha.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZALEZ.- organo para la imposición de medidas disciplinarias. Las medidas disciplinarias serán impuestas por el Consejo Técnico Interdisciplinario de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley. Ningún sentenciado será sujeto a alguna

medida disciplinaria sin ser previamente informado de la falta que se le impute y sin que se le haya permitido presentar su defensa.

La interposición de recurso contra la resolución que imponga una medida disciplinaria suspenderá de inmediato los efectos de la misma, excepto cuando se trate de los casos señalados en las fracciones III del Artículo 121 de esta Ley.

Aquí refiere que se suspenderán de inmediato los efectos y en el 122 tenemos la interposición del recurso a que hace mención el párrafo anterior, o sea un recurso en contra de las medidas disciplinarias no suspenderá la ejecución de las medidas disciplinarias. Esta es una contradicción que tendríamos que corregir y la propuesta es *la interposición del recurso a que hace mención el párrafo anterior no suspenderá la ejecución de la medida disciplinaria para las fracciones I, II, VII, IX, XII, previstas en el Artículo 119.*

El segundo párrafo quedaría, *la interposición del recurso de reconsideración no suspenderá la ejecución de la medida disciplinaria tratándose de las infracciones previstas en el Artículo 119 no mencionadas en el párrafo anterior.*

EL C. PRESIDENTE.- Si puede mencionar nuevamente la redacción.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZALEZ.- *La interposición del recurso a que hace mención el párrafo anterior suspenderá la ejecución de la medida disciplinaria para las fracciones I, II, VII, IX y XII previstas en el Artículo 119. La interposición del recurso de reconsideración no suspenderá la ejecución de la medida disciplinaria en tratándose de las infracciones previstas en el 119*

Lo retiro, diputado Presidente, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Está bien. Seguimos con la siguiente reserva, diputado, cuál es. Teníamos el Tercero Transitorio, era el 120.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZALEZ.- El Tercero Transitorio es correcto.

EL C. PRESIDENTE.- Vamos al Tercero Transitorio.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZALEZ.- Estamos planteando: Se abroga la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito

Federal, publicada el 17 de septiembre del 1999 y vigente a partir de esa fecha, así como los reglamentos derivados de dicha ley. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a esta Ley, salvo el Reglamento que regula la reclusión domiciliaria mediante el sistema de monitoreo electrónico, hasta en tanto no se emita una nueva disposición reglamentaria, salvo las disposiciones relativas a la prisión preventiva y sujetos a proceso de extradición.

En el segundo párrafo referimos las propuestas que se elimine y de igual forma se seguirán aplicando las disposiciones jurídicas contenidas en el reglamento que regula la reclusión domiciliaria mediante el sistema de monitoreo.

Si se dice arriba. La propuesta es que se elimine porque ya se está citando en el primer párrafo.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Se elimina el párrafo de igual forma?

EL C. PRESIDENTE.- Está bien. Seguimos con la siguiente reserva, diputado, cuál es. Teníamos el Tercero Transitorio, era el 120.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZALEZ.- El Tercero Transitorio es correcto.

EL C. PRESIDENTE.- Vamos al Tercero Transitorio.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZALEZ.- Estamos planteando: Se abroga la Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, publicada el 17 de septiembre del 1999 y vigente a partir de esa fecha, así como los reglamentos derivados de dicha ley. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a esta Ley, salvo el Reglamento que regula la reclusión domiciliaria mediante el sistema de monitoreo electrónico, hasta en tanto no se emita una nueva disposición reglamentaria, salvo las disposiciones relativas a la prisión preventiva y sujetos a proceso de extradición.

En el segundo párrafo referimos las propuestas que se elimine y de igual forma se seguirán aplicando las disposiciones jurídicas contenidas en el reglamento que regula la reclusión domiciliaria mediante el sistema de monitoreo.

Si se dice arriba. La propuesta es que se elimine porque ya se está citando en el primer párrafo.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Se elimina el párrafo de igual forma?

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Yo compartido con el diputado Carlos Flores que está mal la redacción, pero lo que yo entiendo que esos tres días existen, es para darle posible a la víctima o al ofendido o al Ministerio Público un plazo para analizar las pruebas ofrecidas por quien las presenta, porque después dice al final, después de eso, a 3 días de su exposición dice: Para los efectos de dar oportunidad a quien legalmente corresponda para que tenga conocimiento de la misma y estén en actitud de ofrecer pruebas de su parte.

Más bien lo que creo que nos falta aquí regular es la posibilidad de que no en lo oferente del prueba inicial, sino cualquier interesando, ya sea víctima u ofendido o el Ministerio Público tenga 3 días para ofrecer pruebas en descargo de las que están presentándose por parte del que está haciendo la solicitud, porque por eso dice: *para los efectos de dar oportunidad a quien legalmente corresponda para que tenga conocimiento de la misma*, cuando hablo de la misma es de la prueba, *y esté en aptitud de ofrecer pruebas de su parte*, o sea, le estamos dando a quien legalmente corresponda 3 días para ofrecer pruebas.

Entonces habría que hacer esa redacción de dar ese plazo de 3 días para que a quien legalmente corresponda tenga conocimiento de la prueba y ofrezca pruebas de su parte. Entiendo que ese es el sentido del artículo.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Flores.

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ.- El Ministerio Público tendrá a su alcance el escrito y todo el expediente y podrá revisarlo y creo que si se está exigiendo el que venga en el escrito inicial, conocimiento lo tiene ya de la existencia de esta prueba.

La víctima, aquí es donde ya me confunde un poco la exposición del diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Yo diría lo siguiente. Igual eliminar, por supuesto como dice el diputado *con 3 días de anticipación*, y

después decir lo siguiente: *para los efectos de dar oportunidad a quien legalmente corresponda para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer prueba de su parte, se les otorgará un plazo de 3 días.*

EL C. PRESIDENTE.- Se pone a consideración.

¿Diputado, puedes leer la redacción nuevamente como quedaría?

Elaboran la redacción ¿eh? Permítanme un minuto.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- A ver, va una propuesta.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Después de decir *precisando el efecto y alcance de la misma*, punto y aparte, se agregaría el siguiente párrafo, eliminando todo lo que está alrededor: *Se le otorgará un plazo de tres días a partir de la notificación del escrito anterior a quien legalmente corresponda, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer pruebas de su parte.*

Repito la redacción: *Se le otorgará un plazo de tres días a partir de la notificación del escrito anterior a quien legalmente corresponda, para que tenga conocimiento de la misma y esté en aptitud de ofrecer pruebas de su parte.*

EL C. PRESIDENTE.- Se pone a consideración la propuesta agregándose ese otro párrafo. Diputado, por favor.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración la reserva presentada por el de la voz, con la modificación leída por el diputado Pizano. Los que estén a favor de la misma, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada por unanimidad, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Procedemos con la siguiente reserva. Artículo 41.

EL C. DIPUTADO CARLO ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ.- El artículo 41, que está en el Capítulo IX, lineamientos generales aplicables a los beneficiarios penitenciarios, establece: *Solicitud. El sentenciado que tiene derecho a algún beneficio penitenciario deberá hacer su solicitud de procedimiento ante el juez*

de ejecución correspondiente. El procedimiento seguirá las disposiciones previstas en el artículo 14 de esta ley.

Aquí la solicitud es incluir un párrafo para también contemplar las establecidas en el artículo 48 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 del a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EL C. PRESIDENTE.- *Promulgar ¿No?*

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ.- Así es, también contemplar esta posibilidad, que es la que establece: *Los procesados o sentenciados –esto está señalado en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, artículo 48- por las conductas previstas en esta ley que proporcionen datos fehacientes o suficientes elementos de convicción para la detención de los demás participantes podrán beneficiarse con medidas de protección durante el tiempo y bajo las modalidades que se estime necesarios, además se asegurará su reclusión y ejecución de sentencia en establecimientos distintos a aquél en donde compurguen su sentencia los miembros del mismo grupo delictivo.* Esto es para estar en concordancia con la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

LA C. .- Artículo 32 y 33, de las improcedencias, estamos remitiendo se atienda a las leyes generales competencia del Distrito Federal, que son las dos, la de secuestro y narcomenudeo, delincuencia organizada, y ya desde el primer momento se le señala que no es procedente ningún beneficio.

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ.- No, pero si la ley general lo contempla, no podemos nosotros.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Cuál es tu propuesta, nada más que se agregue aquí un párrafo?

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ.- A lo que voy, es que la ley general establece esta posibilidad.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Cuál es la propuesta entonces?

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ.- Incluirla en el 48: Así como lo establecido en el artículo 48 de Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro.

EL C. PRESIDENTE.- Se retira la reserva.

Desahogadas las reservas del diputado Carlos Flores procedemos con las reservas del diputado Pizano.

Adelante diputado, Artículo 3º, fracción I.

Antes de iniciar le damos la bienvenida al diputado Razú. Bienvenido diputado. Mandó justificante, pero hizo todo lo posible por estar aquí.

EL C. SECRETARIO.- Se deja sin efecto su justificante.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- En el Artículo 1º se hace mención entre otras fuentes de la sentencia judicial al final y está en un orden que me parece que habría que adecuarlo a la importancia de la norma del Artículo 3º, fracción I, y además ponen la *sentencia judicial* con mayúsculas. Entiendo que se pone normalmente en un Artículo con mayúsculas cuando es un concepto definido y sentencia judicial no es un concepto definido.

Entonces la propuesta que estoy haciendo es de adecuar el orden para darle a la sentencia judicial el nivel que le corresponde con respecto a los demás ordenamientos.

Al final diría lo siguiente, *los jueces de ejecución y la autoridad penitenciaria deberán en el ámbito de ejecución de la pena y en el proceso de la reinserción social fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones y va de mayor importancia a menor importancia.*

Entonces lo que quiero es adecuar a la importancia de cada uno de los documentos o instancias jurídicas y diría lo siguiente, *en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Tratados Internacionales firmados por el Estado Mexicano, la presente ley, la sentencia judicial* en minúsculas, *y demás disposiciones aplicables estas materias.*

Esa es la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se pone a consideración la propuesta.

EL C. SECRETARIO.- Los que estén a favor de la propuesta presenta por el diputado Pizano sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado.

Seguimos con la siguiente reserva, fracción III.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Sí, aquí esta reserva la hago también haciendo una pregunta, en la fracción III, dice la fracción III definiendo la igualdad, *el régimen de reinserción social*, y lo que pregunto este concepto de *régimen de reinserción social* se repite dos o tres ocasiones y convive con en concepto de *el régimen penitenciario*. Yo lo que preguntaría es ¿qué diferencia hay entre régimen penitenciario y el régimen de la reinserción social? Lo que yo entiendo es que la reinserción social es fruto o debe ser resultado del régimen penitenciario o debe ser uno de los efectos del régimen penitenciario, porque si no es así yo preguntaría ¿qué diferencia hay entre el régimen penitenciario y el régimen de la reinserción social?

Yo lo que estoy proponiendo porque me parece que más bien se quiso referir a otra cosa, es decir en vez de decir *el régimen de reinserción social*, debería de decir, *la reinserción social, así como la modificación, extinción* y sigue el Artículo respectivo para efecto de aclarar, porque me parece que no está definido cuál es el régimen de reinserción social y sí está definido cuál es el régimen del sistema penitenciario.

Esa es la propuesta, simplemente eliminar la palabra *el régimen de* y decir *la reinserción social*.

Es correcto, el asunto es que cuando vemos en la normatividad este artículo, no entendemos cuál es el régimen de reinserción social. Hay un régimen penitenciario, pero no sabemos cuál es.

Entonces yo preguntaría: ¿Cuál es la diferencia entre régimen penitenciario y el régimen de reinserción social? Si son distintos, va...

LA C. ASESORA.- La reinserción social efectivamente como dice el diputado en la materia, se tomó para darle la congruencia constitucional con el

Transitorio que establece la Constitución, si ponemos la reinserción social no hay ningún problema, no altera el sentido de la norma. Lo único que hace esto es para darle la legalidad que establece la reforma constitucional, es en términos de congruencia del régimen de legalidad.

El artículo Quinto de la Constitución Transitorio de la reforma, me obliga a crear un régimen de reinserción social, aquí está la reforma constitucional. Entonces si ponemos ya la reinserción es la especie y no habría ningún problema. La explicación es porque así lo establece la Constitución, pero lo pueden quitar si están en plena libertad y no sucede nada.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Entiendo la referencia en el Quinto Transitorio de la Reforma, el asunto es que nosotros no hemos definido o nominado un régimen de reinserción social, igual esto mandata en la Constitución, lo estamos haciendo mediante esta ley y mediante un régimen que no hemos denominado necesariamente, que al fin y al cabo yo creo que es el régimen penitenciario desde mi perspectiva, pero bueno. Como dice la asesora, si dejamos la “reinserción social” somos más claros desde mi perspectiva y no atentamos con el artículo constitucional.

LA C. ASESORA.- La reinserción está bien.

EL C. PRESIDENTE.- Muy bien. Se queda la reinserción social y todo lo demás.

Póngase a consideración.

EL C. SECRETARIO.- Esta a consideración la modificación propuesta de la fracción III del artículo en comento, la reinserción social.

EL C. PRESIDENTE.- Se quita “el régimen de” y se queda la palabra “la reinserción social” y todo lo que sigue.

EL C. SECRETARIO.- Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada por unanimidad, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Siguiendo reserva, fracción VI.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Sí, me refiero al segundo párrafo y es simplemente para precisar el enunciado que habla de no someter a los sentenciados a luz, a ruido, a música u otros análogos, pero es en el artículo 6 en su fracción II hacia el final, pero me parece que la redacción no queda clara porque bajo este argumento, al extremo podría decir: Bueno, si no tengo derecho a someterme a la luz me pueden tener en un cuarto oscuro sin luz por como está esta disposición.

Es un extremo, pero lo que yo quiero agregar es el siguiente enunciado en el último enunciado, es decir, tal es el caso de luz, ruido, música u otros análogos, emitidos de manera ininterrumpida o por periodos no razonables.

Estoy agregando el tema de la acción de la emisión, porque lo que se está prohibiendo es que yo emita a un sentenciado, en un lugar determinado, la emisión de luz de manera ininterrumpida.

Por esto está emitiendo, poniendo la palabra “emisión” que es lo que realmente estás prohibiendo. Estoy prohibiendo la emisión de luz de manera ininterrumpida o la emisión de luz por periodos no razonables, porque de la lectura que hago del segundo párrafo, no me queda claro. Entonces vuelvo a dar lectura del segundo párrafo completo: Ningún sentenciado será sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, queda prohibido todo tipo de tortura física, psíquica y moral, incluyendo la que no comportar una violencia directa, afecte el equilibrio físico y psíquico de quienes la sufren, tal es el caso de luz, ruido, música, u otros análogos, el agregado que hago es el siguiente, emitidos de manera ininterrumpida o por periodos no razonables.

Esa es la propuesta.

EL C. PRESIDENTE.- Se pone a consideración la propuesta.

EL C. SECRETARIO.- Los que estén a favor de la modificación planteada por el diputado Pizano, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Procedemos al artículo 4 fracción VII.

Es la VII del artículo 3. Seguimos.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- En la fracción VII pretendo hacer una redacción que sea más realista, porque dice aquí en la fracción VII: “Socialización del régimen penitenciario”, dice la actual redacción: “El régimen penitenciario y pospenitenciario procurará la efectiva integración del sentenciado a la sociedad”, -yo la verdad dudo mucho que esto, el régimen penitenciario, logre una efectiva integración- para lo cual tenderá a reducir las diferencias entre la vida interior, etcétera”.

La redacción que estoy proponiendo es algo un poco más realista en cuanto al objeto de la reinserción, y diría lo siguiente: *Con el fin de lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, el régimen penitenciario y pospenitenciario tenderá a reducir las diferencias entre la vida en el interior del establecimiento penitenciario y la vida en libertad, debiendo preservar o reforzar la continuidad de los vínculos familiares, educacionales y laborales. Con este fin, las instituciones y organismos públicos y privados cooperarán con la autoridad competente.*

Simplemente es adecuarlo con una redacción mucho más realista.

EL C. PRESIDENTE.- Muy bien. Póngase a consideración, diputado.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración la propuesta presentada por el diputado Pizano. Los que estén a favor de la misma, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Procedemos con la fracción, muy bien, se pone a votación nuevamente.

EL C. SECRETARIO.- Aprobada.

EL C. PRESIDENTE.- Se aprueba con 1 voto en contra.

Siguiente fracción, diputado.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- En la fracción VIII estoy haciendo la misma adecuación que hicimos en la igualdad, eliminar el tema de régimen y decir *la reinserción social*.

Esa es toda la reserva en la fracción VIII.

EL C. PRESIDENTE.- Póngase a consideración, diputado.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración la modificación propuesta por el diputado Pizano. Los que estén a favor de la misma, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobada, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. Procedemos con la siguiente reserva a la fracción IX.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- En la IX me preocupan los conceptos que maneja esta fracción, porque dice: *la pena privativa de libertad cuyo efecto es separar a una persona del mundo exterior.* Yo preguntaría qué otro tipo de mundo hay. El concepto es no muy técnico, no muy jurídico, y después dice: *como resultado de una condena ejecutoria por la comisión de un delito es de por sí aflictiva por el hecho mismo de que despoja al individuo de su derecho a disponer de su persona.*

Yo no estoy de acuerdo en que una prisión preventiva, uno debe entender que se dispone del individuo o se dispone del derecho de una persona a disponer de sí mismo, no es correcto. Entonces, lo que quiso decir esa fracción IX es lo siguiente desde mi perspectiva. Sustituir la redacción de la siguiente manera: *El sistema penitenciario no debe agravar la sanción inherente a la pena privativa de libertad.* Simplemente lo que estoy diciendo es no debe interponer una sanción adicional a la que ya existe, es lo que quiso decir, que es el final. El final diría lo siguiente *El sistema penitenciario no debe agravar la sanción inherente a la pena privativa de libertad.* Eliminar todo lo anterior.

EL C. PRESIDENTE.- Estamos hablando, diputado, que se respete el texto.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Se elimina el texto por este texto que acabo de leer, porque lo que estoy solicitando es: no me pongas otra pena adicional a la pena privativa de libertad, por eso es mínima afectación porque todo lo demás, decir que se despoja al individuo de su derecho de disponer de su persona, es falso.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado Razú.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZU AZNAR.- Me parece que a lo que se refiere y creo que usted está en la misma línea, diputado, yo le propondría nada más, la reserva que usted propone, pero en lugar de que diga *la sanción inherente*, que diga *los sufrimientos inherentes*. O sea, lo que quiere decir el artículo debería decirlo con esa claridad, a lo que se refiere es precisamente a no hacer más daño por el sistema penitenciario en sí mismo, le propondría que *el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a la pena privativa de libertad*. Decirlo en castellano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- De acuerdo.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Pizano, le solicito nos dé lectura íntegra cómo queda.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- El primer párrafo diría lo siguiente: *El sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a la pena privativa de libertad*. Y se mantiene el segundo párrafo.

EL C. PRESIDENTE.- *Durante el régimen*.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Sí, eso se mantiene.

Durante la reinserción social, tiene usted razón, diputado, no me había fijado.

Yo diría *Durante el régimen de disciplina*, ahí sí hay un régimen de disciplina, ahí si hay un régimen de disciplina. Entonces yo diría: *durante el régimen de disciplina no se aplicarán más medidas que las necesarias*. Ahí sí pondría yo *durante el régimen de disciplina*, porque ese sí existe.

EL C. PRESIDENTE.- A ver, diputado, otra vez.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Ahí va otra vez.

Durante la reinserción social y el régimen de disciplina, y el demás contenido permanece.

EL C. PRESIDENTE.- Póngase a consideración, por favor, diputado Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración la propuesta de modificación presentada por el diputado Pizano.

Los que estén a favor de la misma, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

¿En contra?

Aprobada, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Siguiente reserva, referente al artículo 4º.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- En el artículo 4º habla de todas las autoridades vinculadas y habla de un montón de dependencias que todas son del Distrito Federal.

Entonces lo que yo sugiero es decir: “Secretaría de Salud, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación y al Instituto del Deporte, todos del Distrito Federal”, y quito todos los distritos federales que vienen ahí, es simplemente un tema de redacción. Artículo 4º fracción IV.

Si ven, viene “Distrito Federal” varias veces y todas las dependencias que están ahí son del Distrito Federal, entonces comas y al final “todas del Distrito Federal”. Me están agregando que el nombre correcto de la Secretaría del Trabajo es “Secretaría del Trabajo y Fomento del Empleo”. ¿No sé si se entendió la reserva?

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Póngase a consideración, diputado.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración la propuesta de modificación presentada por el diputado Pizano al artículo 4º fracción IV. Los que estén a favor de la misma, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

En contra.

Aprobada, Presidenta.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Procedemos a la fracción IX.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Aquí en el Comité de Visita General dice que es la unión de representantes de diversas dependencias gubernativas y en ese Comité está por ejemplo la Asamblea Legislativa, está la Comisión de Derechos Humanos, que no son dependencias gubernativas, son órganos. Entonces, mi propuesta es decir lo siguiente: “Comité de Visita General.- La unión de representantes de diversos órganos de gobierno,” y el resto de la redacción permanece igual.

EL C. PRESIDENTE.- Se pone a consideración.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración de los diputados la propuesta presentada a la fracción IX del artículo 4° por parte del diputado Pizano. Los que estén a favor de la misma, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

En contra.

Aprobada, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. Procedemos con la fracción XII.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- La fracción XII habla de la defensa y define que es el profesional del derecho encargado de brindar asesoría y asistencia legal al sentenciado.

Lo que quiero proponerles es ponerlo mucho más claro y decir: “Defensa es licenciado en derecho encargado de brindar asesoría y asistencia legales al sentenciado”. Sustituir la palabra “profesional” por “licenciado en derecho”.

EL C. PRESIDENTE.- Se pone a consideración.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración la propuesta presentada por el diputado Pizano.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Me están comentando que la razón de dejar esto es porque los de la Defensoría de Oficio, para nuestra vergüenza, no están titulados algunos, entonces que por eso viene “profesional”. Retiro la reserva y ya veré si en el pleno hacemos alguna modificación.

EL C. PRESIDENTE.- Se retira la reserva.

Siguiente reserva, fracción XVII.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- XVIII. Dice la fracción XVIII: “Juez de ejecución.- Órgano jurisdiccional encargado de la ejecución de sentencias penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal”. Yo simplemente haría el siguiente cambio de los factores para decir: “Órgano jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, encargo de la ejecución de las sentencias penales”.

EL C. PRESIDENTE.- Se pone a consideración.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración la modificación propuesta por el diputado Pizano a la fracción XVIII. Los que estén a favor de la misma sírvanse manifestarlo levantando la mano.

En contra.

Aprobada, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se aprueba. Siguiente fracción, XXIII.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Aquí es un tema de fondo. Tanto esta iniciativa como la ley orgánica están previendo la creación de salas especializadas en la ejecución de sentencias penales, y desde la revisión de los dictámenes, tanto este como la ley orgánica, yo no encuentro razón por la cual no pudiéramos tomar la decisión de que las actuales salas penales también conozcan de la resolución de los jueces de ejecución, porque podemos estar empujando a que los mismos y las mismas salas que ya tenemos conozcan de la resolución de los jueces de ejecución de sentencia. Es decir, si se requiere después en un momento dado por alguna razón crear más salas que lo hagan, pero estamos presuponiendo que se requieren más salas, yo no estoy seguro de eso. Yo por eso voy a proponer en este dictamen y en la ley orgánica, que no creemos salas especiales y que las salas penales actuales conozcan de los recursos que se interpongan contra los jueces de ejecución. Por lo que mi propuesta es eliminar la fracción XXIII en razón de este argumento.

EL C. PRESIDENTE.- Si me permiten, compañeros. No estoy de acuerdo con la propuesta del diputado Pizano. Primero quiero leer el artículo noveno transitorio que a la letra dice: Hasta en tanto se creen las salas especializadas en materia de ejecución de sanciones penales, conocerán del recurso de apelación a que se refiere esta ley, por riguroso turno las salas penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Pero además estamos hablando que las actuales salas en su mayoría tienen una gran carga de trabajo, pero también es importante que si estamos creando toda una nueva ley de un procedimiento apegado a la reforma constitucional, importante también sería que en las salas, que estamos hablando que no se van a abrir 20 salas,

sino las que se requieran, sean también con magistrados especializados en este tema. Es mi punto de vista.

Adelante, diputado Carbajal.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ.- Aunado todavía precisamente en base a esta argumentación, debemos recordar que los jueces de ejecución de sanciones, así como las salas, los magistrados en su oportunidad van a requerir un perfil totalmente diferente. Hoy día los jueces tienen una visión de sancionar, los jueces de ejecución de sanciones van a tener que llegar con otra visión que es totalmente garantista, asimismo tendrán que ser las salas con esa visión, el perfil va a ser totalmente diferente.

Esta ley que hoy estamos discutiendo es precisamente ese su espíritu, el que tengamos a jueces con una visión totalmente diferente a lo que hoy día tenemos como jueces, que su función única y exclusivamente es la de sanción, y lo que estamos buscando es justamente que los jueces como los magistrados cumplan ese perfil específico, esa es la razón de la creación de nuevas salas y por supuesto el escoger y hacer una evaluación debidamente acotada con ese perfil hacia los jueces y magistrados.

Es cuanto.

EL C. DIPUTADO CARLO FABÍAN PIZANO SALINAS.- La razón de que en el propio transitorio reconozcamos que las salas penales pueden conocer del tema es precisamente una argumentación para solicitar que ellas sigan conociendo. El tema de la carga de trabajo yo la sigo escuchando desde que entré a la Asamblea y el tribunal no ha acreditado esa carga de trabajo por lo menos para efectos prácticos. Es el mismo criterio siempre para pedir más recursos con otro destino.

Dos, en el caso de que van a contar con distinto perfil, yo difiero porque la misma vocación garantista que se tiene, que debe de tener en función de sanciones tiene que tenerse para el sistema penal acusatorio, entonces es la misma garantía. Los jueces y los magistrados que están en materia penal tienen que compartir esta visión garantista porque proviene del sistema penal acusatorio que va a ingresar, entonces que de una vez se vayan metiendo en esta visión garantista.

Por eso yo insisto en que no son necesarias las de ejecución, y si supongamos el caso de que tienen mucha carga de trabajo los señores magistrados, que se van a las 3:00 de la tarde, algunos, no todos, yo lo que sugiero es en dado caso el tribunal puede, en el marco de sus facultades, mandar crear más salas penales. Mantengo la reserva, diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Solo para finalizar y no caer en más debate, quiero exponer que olvidemos el asunto de la carga de trabajo, aquí lo importante es porque los nuevos jueces de ejecución además de ser licenciados en derecho tienen que tener una especialidad, se les está pidiendo ser criminólogos, una especialidad en criminología; igualmente a los Magistrados por supuesto en esa tienen que estar en esa especialidad en derecho penitenciario, criminología, ese sí es otro perfil el que se requiere no replicar el de un penalista que simple y sencillamente se va a dedicar a sentenciar, no, aquí estamos hablando de otro tipo de beneficios. Por eso iba en contra de la propuesta del diputado Pizano.

Se pone a consideración.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración la propuesta presentada por el diputado Pizano, a la fracción XXIII del Artículo 4º.

Los que estén a favor de la misma, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

No se acepta, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Bien, se desecha. En consecuencia procedemos a desahogar la reserva de la fracción, del Artículo 5º, fracción I.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Aquí en la fracción I lo que se está proponiendo es se habla de concepto de defensor, cuando ya definimos en el Artículo de definiciones el concepto de defensa, utilizar ese concepto, decir *la asistencia de una defensa en cualquier incidente suscitado durante la ejecución de la pena* y agregar lo siguiente. *Si no quiere o no puede nombrar una defensa, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez de ejecución nombrará uno de oficio.*

Es la propuesta que estoy agregando. Estoy agregando que se asigne al juez, *al sentenciado si no quiere o no hace designación*, se le asigne alguien que lo represente durante el procedimiento.

Entonces la asistencia de una defensa en cualquier incidente suscitado durante la ejecución de la pena. Si no quiere o no puede nombrar una defensa, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez de ejecución le nombrará uno de oficio.

Esa es la propuesta.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante diputado Razú.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZU AZNAR.- Nada más para manifestarme a favor de la primera parte de la reserva, es decir darle armonía y que sea la asistencia de una defensa, pero en contra y proponiendo se retire y si no en el Pleno podremos hacer las reservas para la primera parte.

La segunda parte, porque lo que está planteando ya no es el derecho sino la obligación de contar con una defensoría de oficio, es decir suponiendo a un sentenciado o acusado que quiere incluso defenderse solo o sola, estaríamos obligándolo a tener un defensor de oficio que podría no desear o considerar incluso contrario a sus intereses.

Entonces me manifestaría en contra.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Estado de acuerdo con lo que manifestó el diputado Razú, retiraría el enunciado agregado y mantendría lo de la defensa.

EL C. PRESIDENTE.- Póngase consideración.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración la modificación propuesta por el diputado Pizano con la consideración del diputado Razú.

Los que esté a favor de la misma, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

En contra.

Aprobada, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado.

Procedemos con la fracción III.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- En la fracción III refiere a que tiene derecho el sentenciado a no ser objeto de violencia física o moral por parte de funcionarios, personal y empleados de los centros penitenciarios.

Yo quiero agregar otro posible sujeto o activo de violencia que pueden ser los propios sentenciados. Entonces la propuesta es decir, no ser objeto de violencia física o moral por parte de funcionarios, personal y empleados de los centros penitenciarios, ni de otros sentenciados.

Es decir, tiene derecho el sentenciado a que tampoco sea sujeto de violencia física o moral por parte de otros sentenciados, a que tampoco sea sujeto de violencia física o moral por parte de otros sentenciados, por eso estoy agregando esa propuesta.

EL C. PRESIDENTE.- Sí. Ahí nada más hay una cuestión, se hace la observación que los derechos son los que se hacen valer ante la autoridad. Cuando le agrega usted, diputado, el asunto de “ante otros sentenciados”, como que no. ¿Cómo está ahí el asunto?

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Lo que pasa es que también es responsabilidad del sistema penitenciario garantizar la integridad y el orden que evite que se genere violencia por parte de los sentenciados.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado, si le da usted lectura al 6° fracción III de este mismo ordenamiento, es el siguiente artículo que a la letra dice:

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Sí, claro, lo que pasa es que son distintos obligados, por supuesto que los sentenciados están obligados a respetar la dignidad, pero hay una responsabilidad de sistema del centro penitenciario de garantizar el orden.

Por eso insisto que es una responsabilidad del sistema penitenciario, por lo cual vuelvo a leer la redacción:

Fracción III.- No ser objeto de violencia física o moral por parte de funcionarios, personal y empleados de los centros penitenciarios ni de otros ni de otros sentenciados, porque aquí estoy dándole responsabilidad también al sistema

penitenciario de mantener el orden que evite que se genere violencia física o moral.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Algún comentario?

Se pone a consideración.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Al contrario es garantista.

EL C. PRESIDENTE.- Póngase a consideración, diputado.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración la propuesta presentada por el diputado Pizano.

Los que estén a favor de la misma, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

En contra.

Aprobada.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Fracción IX del mismo ordenamiento, fracción IX del mismo artículo Quinto.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Quiero agregar la IX en razón de unos agregados, porque en la novena viene la letra “Y” y como estoy haciendo la propuesta, como pañeros diputado0s, de agregar algunas fracciones, leeré primero las fracciones que explican por qué elimino la “Y” de la IX.

Pretendo agregar las siguientes fracciones: fracción, la que corresponda, recibir a su ingreso información escrita sobre el régimen interior al que estarán sujetos.

Ser informado de manera escrita por el Juez de Ejecución de la situación técnica jurídica a la que se encuentra sujeto para gozar del respectivo beneficio preliberaciones, una vez que se cumplan los requisitos que la Ley señale para ese efecto.

Siguiente fracción: Tener acceso a los servicios de salud.

Siguiente fracción: Recibir alimentación cuyo valor nutritivo sea conveniente para el mantenimiento de su salud.

La siguiente fracción: mantener comunicación con terceros, la cual podrá ser restringida de conformidad con lo dispuesto por la Constitución.

Efectuar peticiones respetuosas o quejas por escrito y de manera individual a las autoridades penitenciarias.

Siguiente fracción: Participar en las actividades que se programen en los ejes rectores del sistema de reinserción, de conformidad con los niveles de seguridad, custodia e intervención asignados.

Fracción XXII.- Los demás que establezca la presente ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

EL C. PRESIDENTE.- Hay observación, diputado Pizano.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Las estoy escuchando.

EL C. PRESIDENTE.- Es en el 80 y 84.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Diputado Presidente, retiro las reservas para hacer los análisis respectivos y si coincido con lo que se me está informando, lo subiré al pleno.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias.

Se retira la reserva de este agregado.

Procedemos a la siguiente reserva, artículo 6º fracción I.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- En la fracción I viene como obligación acatar las normas. La propuesta que estoy haciendo es poner “conocer y acatar las normas”, es decir, una obligación de sentenciar y conocer las normas respectivas, “conocer y acatar”, esa es la propuesta.

EL C. PRESIDENTE.- Se pone a consideración.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

¿En contra?

Diputado Pizano, cómo vota usted.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Voté a favor, diputado.

EL C. SECRETARIO.- A favor.

Se aprueba.

Siguiente reserva, mismo artículo 6º fracción III.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Retiro esa reserva, diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Muy bien, se retira.

Siguiente reserva, artículo 12.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- En el artículo 12 simplemente es agregar una palabra “además”. Habla que en la radicación esta se realizará, dice, inmediatamente que la causa sea recibida por el Juez, entonces hay una acción de inmediatez que se añade en el primer artículo y que también queremos reforzar esa inmediatez para el caso de encontrarse en libertad la persona.

Entonces después de “siempre que el sentenciado se encuentre privado de su libertad, además -se agrega la palabra- para el caso de encontrarse en libertad”, y este “además” sirve para vincular con la inmediatez que tiene que suceder en todo el procedimiento. Por eso estoy agregando ese “además”.

EL C. PRESIDENTE.- Se agrega la palabra “además” posteriormente de “su libertad; además para el caso...”.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Sí, es correcto.

EL C. PRESIDENTE.- Se pone a consideración.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración la modificación presentada por el diputado Pizano.

Los que estén a favor de la misma, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

¿En contra?

Aprobada, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias.

Seguimos con la siguiente reserva, artículo 13.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- En este artículo 13, la verdad es que lo hago para anotar y que se me explique qué se quiso decir.

Leo el 13, dice: “El Ministerio Público, la víctima o el ofendido, podrán acudir ante el Juez de Ejecución a formular planteamientos relacionados con la reparación del daño; en tanto que el sentenciado y su defensor podrán formular dichos planteamientos”.

¿Cuando dice “dichos planteamientos”, se refiere exclusivamente a la reparación del daño? Si eso es cierto, me parece que está mal la redacción, porque tendría que, entiendo que este artículo dice o habla de planteamientos no solamente de reparación del daño sino de otras cosas, porque yo si me remito al título del artículo 13, dice “casos de procedencia”, yo pregunto, casos de procedencia para qué o de qué. Primer punto.

Luego dice, continúa la redacción: “podrán formular dichos planteamientos que tengan por objeto dirimir las cuestiones señaladas en el artículo 9 de la presente ley”.

Yo pregunto cuáles son las cuestiones, porque el artículo 9 señala una serie de facultades del Juez de Ejecución y entonces yo no sé si se refiere a todas o a parte o a algunas; y después ahí sobra un punto, porque debe ser en dado caso una coma, porque si no, no se entiende el enunciado “pudiéndose escuchar a la víctima ofendida si así lo solicita”.

Yo lo que pregunto es, a la Comisión Dictaminadora, qué quiso decir con este artículo, o a la Presidencia más bien, porque no entiendo el artículo.

LA C. .- Efectivamente, como usted señala, está mal empleado, es para todos y son todos los supuestos del artículo 9, que son todas las facultades.

En cualquier circunstancia del actuar del Juez de Ejecución que el sentenciado o la víctima sienta que el Juez de Ejecución no está cumpliendo con sus funciones atribuidas en este artículo, podrá ir precisamente a una situación para dirimir la controversia, y esto aplicaría desde cualquier actuación que se lleve a cabo por el Juez de Ejecución, por eso se remite al artículo 9.

Pero efectivamente, como usted dice, al señalar “dichos”, confunde la redacción.

Si quitáramos “dichos”, tendríamos “el Ministerio Público, la víctima u el ofendido podrán acudir ante el juez de ejecución a formular planteamientos relacionados con la reparación del daño, en tanto que el sentenciado y su defensor”, ahí si el sentenciado se siente agraviado o su representante, la persona que está debidamente acreditada para hablar con él, podrá formular planteamientos que tengan por objeto dirimir las cuestiones señaladas en el artículo 9 de la presente ley.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Lo que pasa es que el artículo requiere explicación y el artículo no debiera requerir explicación. Yo lo que preguntaría también es ¿casos de procedencia de qué?

LA C. .- Casos de procedencia para acudir al juez de ejecución.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Habría que hacer una enumeración porque dice “casos de procedencia”. ¿Cuáles son los casos? Habría que hacer un listado de los casos, lo técnico es hacer un listado.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Razú.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR.- Brevemente, revisando bien el artículo 9, el artículo 9 son las facultades específicas que tiene, las atribuciones del juez de ejecución. Me parece que dado que el artículo 13 está haciendo una referencia expresa a lo que es un derecho, por así llamarlo, del acusado, del sentenciado y su defensor, me parece que se refiere a todas aquellas atribuciones que tiene el juez de ejecución que puedan operar en beneficio de ese sentenciado, y creo que eso es lo que se puede redactar con toda sencillez.

La propuesta sería dejar, si el proponente está de acuerdo, artículo 13: “Casos de procedencia”, que también entiendo la razón del nombre de casos de procedencia.

“El Ministerio Público, la víctima o el ofendido podrán acudir ante el juez de ejecución a formular planteamientos relacionados con la reparación del daño; (esto es algo que está en la fracción XIII del artículo 9 me parece, o fracción III,

no recuerdo) en tanto que el sentenciado y su defensor podrán formular todo planteamiento que pueda operar en su beneficio en los términos del artículo 9 de la presente ley”. Me parece que es una cuestión así de sencilla, que es puedo yo activar la acción del juez de ejecución en los temas que naturalmente operen en mi beneficio, porque hay otros como por ejemplo librar órdenes de reaprehensión, eso no lo va a hacer el sentenciado, entonces si ponemos que opere en su beneficio creo que podría quedar en los términos adecuados.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Sin duda es mejor redacción y propuesta la que hace el diputado Razú. Creo que hay que aceptar, yo asumiría esta reserva, pero buscaría, no me queda todavía a satisfacción la redacción, creo que pudiéramos ser todavía más claros, pero sin duda avanzamos con esta redacción y en el pleno ver si podemos tener una redacción mucho más clara, porque la ley no lo es o por lo menos este artículo no lo es.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. Se pone a consideración con la modificación expuesta por el diputado Razú, la reserva del diputado Pizano.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración la propuesta de modificación planteada por el diputado Pizano al artículo XIII con los agregados hechos por el diputado Razú. Los que estén a favor de la misma, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

En contra.

Aprobada, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. Siguiendo reserva, artículo 35.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- En la fracción XIII lo que estoy buscando es también dar una redacción mucho más garantista hacia el sentenciado, porque pareciera que está toda la carga de la prueba en el sentenciado cuando hay mucha información institucional con respecto a que se pueda obtener del propio sistema que sean acreditados los requisitos para la preliberación, entonces esto implica modificar la fracción IV porque ahí dice “que demuestra buena conducta de su internamiento”. La propuesta que hago es que diga: “Haber tenido buena conducta durante su internamiento”.

Luego en la fracción V dice ahí: Que demuestre haber participado, más bien decir haber participado y quitar el que demuestre.

En la fracción VI decir: Haber cubierto la reparación del daño, en su caso, porque puede haber un supuesto que o hay reparación del daño, y agregar el siguiente párrafo al final de este artículo y decir: A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en las fracciones III, IV y V del presente ordenamiento, el centro penitenciario deberá remitir al juez de ejecución un informe que deberá contener además de lo establecido en dichas fracciones, una evaluación de la evolución del promovente que con base en los resultados de la participación en los programas y tratamientos determine la viabilidad de su reinserción. El anterior informe será factor determinante para la concesión o negativa del beneficio señalado en el presente numeral.

Es decir, muchos de estos cumplimientos le corresponden al sistema penitenciario, por lo tanto es obligación del sistema penitenciario remitir esta información y no dejarle al sentenciado la carga de la prueba de estos temas.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputado.

EL C. DIPUTADO DAVID RAZÚ AZNAR.- Solo una observación al diputado proponente. Es IV, V y VI fracciones las que está usted modificando, entonces tendría que ser correspondiente en ese último párrafo que se está agregando, pero dijo usted III, IV y V.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Lo que pasa es que, es correcto, diputado, nada más que me faltaría en dado caso haber añadido las VI, porque la III es información que también tiene el sistema penitenciario, porque es acreditar los estudios técnicos que le sean practicados por el centro penitenciario, esos estudios técnicos los hace el centro penitenciario y debe de informarlos también, por eso está también la III.

Entonces aprovechando su observación, diputado, sería III, IV, V y VI. Bueno, no, el tema de reparación del daño porque eso corresponde a otro, quedaría III, IV y V como finalmente había yo pronunciado.

¿Quieres que vuelva a leer? Leo el último párrafo: A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en las fracciones III, IV y V del presente ordenamiento, el centro penitenciario deberá remitir al juez de ejecución un

informe que deberá contener además de lo establecido en dichas fracciones, una evaluación de la evolución del promovente que con base en los resultados de la participación en los programas y tratamientos determine la viabilidad de su reinserción. El anterior informe será factor determinante para la concesión o negativa del beneficio señalado en el presente párrafo.

EL C. PRESIDENTE.- Se pone a consideración.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Lo que estoy haciendo con este párrafo es cargarle el cumplimiento de requisitos al centro penitenciario.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración de los diputados la propuesta planteada por el diputado Pizano.

Los que estén a favor de la misma sírvanse manifestarlo levantando la mano.

¿En contra?

Aprobada, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Siguiente reserva, artículo 36.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- El 36 lo retiro, diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Pizano. Siguiente reserva, artículo 102, diputado Pizano. ¿Lo retira usted?

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Desafortunadamente, no, diputado Julio César.

EL C. PRESIDENTE.- Procedemos.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS.- Del 102 es ser todavía, otorgar más derechos en esta materia y se agregaría un tercer párrafo que diría lo siguiente en el artículo 102:

Los servicios médicos serán acordes con los siguientes términos:

I.- Realizar campañas permanentes de prevención de enfermedades.

II.- Otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónicas y crónico degenerativas, incluyendo las enfermedades mentales.

III.- Coadyuvar en la elaboración de las dietas nutricionales.

IV.- Suministrar medicamentos para la atención médica de los sentenciados.

Es la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se pone a consideración.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración de los diputados la propuesta presentada por el diputado Pizano al Artículo 102.

Los que estén a favor de la misma, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

En contra.

Abstenciones.

Aprobada, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Siguiente reserva, Artículo 145.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Retiro el 145 para llevarlo al Pleno, diputado.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado Pizano.

Toda vez que han sido agotadas todas y cada una de las reservas, esta Presidencia solicita se ponga a consideración en lo general con los Artículos aprobados en lo particular el presente dictamen.

Adelante diputado.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general con las modificaciones aprobadas en lo particular.

Iniciamos la votación de derecha a izquierda, que le cueste al diputado Soria.

José Luis Muñoz, en pro.

Razú, a favor.

Cristian Vargas, a favor.

Edith Ruiz, a favor.

Norberto Solís, a favor.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Alejandro Carbajal, a favor.

Carlo Pizano, a favor.

Lizbeth Rosas, a favor.

López Cándido, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 11 votos en pro. Ninguno en contra.

Aprobado por unanimidad.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. En consecuencia es de aprobarse el dictamen a través del cual se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

Túrnese a la Comisión de Gobierno para su conocimiento y al Pleno de ésta.

Diputado Secretario, continúe por favor con los asuntos en cartera.

EL C. SECRETARIO.- El siguiente asunto en el orden del día es el relativo a la lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Por lo que se pregunta a los diputados si es de dispensarse la lectura y se procede a su discusión de inmediato.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

En contra.

Dispensada la lectura, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Voy a dar lectura al resolutivo del dictamen que se pone a su consideración y que a la letra dice:

Unico.- Se aprueba al iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Se pone a la consideración de ustedes.

EL C. SECRETARIO.- Está a discusión el dictamen.

EL C. PRESIDENTE.- Está a consideración el dictamen, compañeros diputados.

¿Alguna reserva? ¿No hay reservas?

Perdón, diputado Pizano, no lo había visto.

EL C. DIPUTADO CARLO FABIAN PIZANO SALINAS.- Yo no haré reservas que tenía planteado hacer por el ánimo de los integrantes de esta Comisión porque evidentemente no estoy de acuerdo en la creación de las Salas Especiales porque no me parece acreditada la razón de ser de su creación, pero dado que estas Comisiones Unidas no comparten mi criterio llevaré la propuesta al Pleno.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. SECRETARIO.- ¿Algún otro comentario o reserva que se quiera hacer?

No. Se va a proceder a recoger votación nominal del proyecto de dictamen, iniciando de derecha a izquierda, en lo general y en lo particular por no haber reservas.

José Luis Muñoz, en pro.

Razú, a favor.

Cristian Vargas, a favor.

Edith Ruiz, a favor.

Norberto Solís, a favor.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Alejandro Carbajal, a favor.

Carlo Pizano, abstención.

Lizbeth Rosas, a favor.

Arturo López, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 10 votos en pro, 1 abstención.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia es de aprobarse el dictamen a través del cual se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Túrnese a la Comisión de Gobierno y a la Mesa Directiva de esta Asamblea para los efectos legales a que haya lugar.

Diputado Secretario, continúe por favor con los asuntos en cartera.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO CARLOS ALBERTO FLORES GUTIERREZ.- Se informa que no hay asuntos generales registrados, por lo que se han agotado los asuntos en cartera.

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JULIO CESAR MORENO RIVERA.- No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 16:10 horas, se levanta la sesión y se les agradece a todos ustedes su participación.

Muchas gracias, compañeros. Les solicito también nos firmen de una vez.

Gracias.

